

sobre la separación.

Tercero. Estructura del Reglamento de Régimen Interno de las Instalaciones Juveniles.

3.1.-El Reglamento de Régimen Interno con que contará cada una de las Instalaciones será aprobado siguiendo el procedimiento que establece el Orden de 10 de julio de 1987 en su artículo 12, y desarrollará lo siguiente estructura:

- Naturaleza de la Instalación.
- Denominación.
- Fines.
- Derechos y Deberes de los Usuarios.
- Consecuencias del incumplimiento grave de los deberes.
- Organos de Administración y Participación.
- Régimen de Convivencia y Uso de cada uno de los Servicios.
- Procedimiento de Reforma del Reglamento.
- Anexo. Funciones del Personal:
 - Directivo.
 - Administrativo.
 - De Servicios Generales.

Cuarto. Organos de administración y participación de las Instalaciones Juveniles.

4.1. Organos unipersonal:

- A) El Director se configura como persona responsable de la instalación ante la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
- B) Serán funciones del Director:
 - a) Ostentar oficialmente la representación de la instalación.
 - b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes.
 - c) Convocar y presidir los actos y las sesiones de los órganos de participación del Centro.
 - d) Ordenar los pagos.
 - e) Visar las certificaciones y documentos oficiales del Centro.
 - f) Coordinar todas las actividades del Centro.
 - g) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito a la instalación.
 - h) Ejecutar los acuerdos de los órganos de participación en el ámbito de su competencia.
 - i) Cuantas otras competencias le sean atribuidas.

4.2. Organos colegiados:

- A) Se establece como órgano de participación en las Instalaciones Juveniles, el Consejo de Centro, órgano que estará integrado por un lado, por representantes del personal de la instalación directamente vinculado con la Consejería de Cultura, y por otro, por los representantes de los usuarios.

- B) El Consejo de Centro estará integrado, como mínimo, por:
 - a) El Director, que será su Presidente.
 - b) Tres representantes de los trabajadores, uno de los cuales será Delegado de Personal, si lo hubiere, y los restantes, elegidos por la plantilla de personal mediante votación al efecto.

c) El director de las actividades que se desarrollen en la instalación en cada momento.

d) En los Albergues-Residencias Juveniles, cuando funcionen en la modalidad de Residencia Juvenil, tres representantes de los residentes, democráticamente elegidos en reunión general del colectivo a tal fin.

e) En los Albergues y Campamentos Juveniles, cuando se dé el supuesto de grupos cuyo estoncia sea como mínimo de 10 días, el representante del grupo.

C) Los funcionarios del Consejo de Centro son:

a) Asesorar al Director para la consecución de los fines de la instalación.

b) Servir de cauce, ante la Dirección, de las inquietudes, intereses, demandas y problemas de carácter general de los usuarios.

c) Participar en el estudio y resolución de cuantos problemas le sean expuestos por el Director.

d) Resolver sobre los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de convivencia, sin perjuicio de las facultades atribuidos al Director.

e) Proponer la reforma del Reglamento de Régimen Interno de la Instalación, cuando así lo decidan los 2/3 de los integrantes del Consejo.

D) Constitución y funcionamiento:

a) El Consejo de Centro se constituirá cada año en la segunda quincena del mes de octubre y su composición se notificará a la Dirección General de Juventud.

b) El Consejo de Centro se reunirá:

1. De forma ordinaria, y preceptivamente, una vez por trimestre.

2. De forma extraordinaria, cuando lo solicite su Presidente o, al menos, 2/3 de sus miembros.

c) Para la válida constitución del Consejo, así como para la adopción de acuerdo, se estará a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo. De las sesiones del mismo, se levantará el correspondiente acta.

Quinto, La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 15 de marzo de 1988.- El Director General, Alfonso Sevillano García.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 17 de marzo de 1988, por la que don Francisco Torres González cesa como Presidente del Consejo General del Instituto Andaluz de Salud Mental, a petición propia.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO :

Artículo único. Con esta fecha vengo en cesar a D. Francisco Torres González, como Presidente del Consejo General del Instituto Andaluz de Salud Mental, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 17 de marzo de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de marzo de 1988, por la que se cesan

miembros del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.

Habiéndose producido cambios en los miembros de la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artº 6 de la Ley 13/1984 de 11 de diciembre del Consejo Social de las Universidades de Andalucía y en virtud de las atribuciones conferidas en la misma,

DISPONGO :

Artículo único: Cesan como vocales del Consejo Social de la Universidad de Sevilla a D. Juan Antonio Carrillo Salcedo, D. Manuel Rivas Moreno, D. Alberto Lag Falcó y D. Luis Pizarro Fernández.

Sevilla, 23 de marzo de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 23 de marzo de 1988, por la que se nombran miembros del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el artº 6 de la Ley 13/1984 de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía y en virtud de las atribuciones conferidas en el artº 10 de la citada Ley,

DISPONGO :

Artículo único. Nombrar miembros del Consejo Social de la Universidad de Sevilla en representación de la Junta del Gobierno a los siguientes señores:

D. José Luis de Justo Alpañés, representante de los Directores de Departamentos.

D. Genaro López Acedo, representante de los Profesores no

numerarios.

D. Antonio Maillo Cañados y D. Francisco Pleguezuelo Pinedo, representantes de los alumnos.

Sevilla, 23 de marzo de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de marzo de 1988, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Ilmo. Sr.:

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos docentes no Universitarios, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de Marzo de 1.988 (B.O.E. del 23), de conformidad con sus bases generales y con el fin de atender las necesidades de personal en los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, y Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos; y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición para ingreso en los referidos Cuerpos, en plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía con arreglo a las siguientes:

I. BASES COMUNES

BASE COMUN 1. Normas Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas, cuyo desglose por Cuerpos es el siguiente:

CUERPO	PLAZAS
Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.	530
Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.	125
Profesores Agregados de Bachillerato	1.150
Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	7
Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	4
Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.	35
Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.	45
Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.	2
TOTAL	1.898

1.1.1. La distribución de estas plazas por asignaturas y los sistemas establecidos para ser cubiertas, promoción de Profesores de E.G.B., en su caso, y acceso libre, se encuentran recogidos en las bases específicas de cada Cuerpo.

1.1.2. Las plazas sin cubrir de las reservadas a la promoción de

Profesores de E.G.B., se acumularán a las del sistema general de acceso libre.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les serán de aplicación: La Ley 30/1984 de 2 de Agosto, la Ley 6/1985, de 28 de Noviembre, el Real Decreto 2223/84, de 19 de Diciembre (B.O.E. del 21), el Real Decreto 533/1986, de 14 de Marzo (B.O.E. del 17), la Orden de 21 de Marzo de 1.988 (B.O.E. del 23) y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. El proceso selectivo constará de las siguientes fases: fase de concurso, fase de oposición, y período de prácticas.

1.4. Las pruebas comenzarán a partir del 25 de Junio y deberán haber concluido el 31 de Julio de 1988.

1.5. Los programas que han de regir en las pruebas son los que se señalan en las bases específicas de cada Cuerpo.

1.6. Los aspirantes que hayan superado los ejercicios obligatorios de la fase de oposición serán nombrados funcionarios en prácticas por la autoridad convocante.

Estos funcionarios deberán superar el período de prácticas, cuya duración será determinada por resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de la Consejería de Educación y Ciencia.

Quienes no superen el período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, según lo establecido en el Art. 22 del Real Decreto 2223/84 de 19 de Diciembre.

BASE COMUN 2. Requisitos de los candidatos.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Generales.

2.1.1. Ser Español.

2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que les puedan ser expedidos los títulos que para cada Cuerpo se detalla en las correspondientes bases específicas, que aparecen en esta misma convocatoria.

2.1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.1.6. Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato se requerirá: Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o haber prestado docencia durante un curso académico o estar prestándola en el presente curso como profesor en plenitud de funciones en el nivel de Enseñanzas Medias en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos Nacionales de Bachillerato, Institutos Nacionales de Enseñanza Media e Institutos de Bachillerato, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Institutos Politécnicos de Formación Profesional, Institutos de Formación Profesional y Secciones Delegadas de Formación Profesional.
- d) Centros Oficiales de Patronatos.
- e) Centros de Enseñanzas Integradas.
- f) Secciones Filiales.
- g) Colegios Libres adoptados o Centros Municipales.
- h) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- i) Centros Especializados de Curso Preuniversitario.
- j) Centros Homologados, habilitados o libres de Bachillerato.